



Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral
Inscripción Gremial N° 229/01 – Adherida a la FATUN
(Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales)

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 1°: En la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, República Argentina, a los 09 días del mes de Marzo de 1998 y bajo la denominación ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL (ATUNPA), constituyese una entidad gremial, con domicilio legal teniendo como jurisdicción y zona de actuación la Provincia de Santa Cruz y todas las dependencias creadas y/o a crearse por la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, cualquiera sea la localidad en que funcione, con domicilio legal en Sargento Riquelme 2593, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 2°: Esta asociación es independiente de toda agrupación política, religiosa e ideológica.

ARTICULO 3°: Esta asociación esta asociación está adherida a la Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales y por intermedio de la misma podrá adherirse a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina y a través de sus cuerpos orgánicos podrá adherirse a la Regional Santa Cruz, por ello cumplirá y aceptará las normas que la central Obrera imparta en beneficio de la clase trabajadora argentina, reservándose el derecho a discutir y resolver cualquier medida que aquella adoptare según las normas que este estatuto establece.

ARTICULO 4°: Esta asociación está compuesta por todos los trabajadores con funciones no docentes que tengan relación de dependencia permanente y/o transitoria en la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y los jubilados que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio se encuentren afiliados a la entidad gremial y que deseen seguir afiliados sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, ni estado civil, absteniéndose de todo trato discriminatorio entre sus afiliados. Sin diferenciación de categorías y/o jerarquías, en concordancia con lo estatuido en el artículo 3° inc. c) del Estatuto Federativo.




FERNANDO CORTES
SECRETARIO GENERAL
ATUNPA



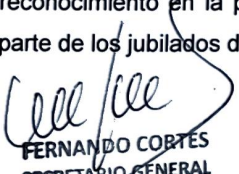
Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral
Inscripción Gremial N° 229/01 – Adherida a la FATUN
(Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales)

ARTICULO 5°: Esta asociación tendrá los siguientes objetivos generales, culturales y sociales.

GREMIALES:

- a) Asumir la defensa de sus asociados en forma colectiva o individual ante los empleadores, la Justicia y el Estado, defendiendo íntegramente sus intereses profesionales, así como todo interés personal o colectivo;
- b) Plantear ante las autoridades públicas todo aquello que sea de interés para la asociación o la población en general;
- c) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores que represente, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones, fomentando el espíritu de solidaridad en la clase trabajadora, procurando su activa participación e inserción en la vida de la entidad, tendiendo a lograr la afiliación de todos los trabajadores comprendidos en su zona de actuación;
- d) Estrechar vínculos de solidaridad con las otras asociaciones profesionales de trabajadores, tanto del país como del extranjero, con miras al mejor cumplimiento de sus fines.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, convenios colectivos, decretos, resoluciones, y de las normas previsionales, de la seguridad social y asistenciales;
- f) Propiciar y concretar convenios colectivos laborales;
- g) Denunciar las violaciones de los cuerpos legales enunciados precedentemente;
- h) Obtener de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral el reconocimiento indiscutido en la participación del gobierno de la misma por parte del personal no docente en igualdad de condiciones con los otros claustros;
- i) Obtener el reconocimiento a la participación por medio de sus representantes gremiales en Tribunales, Consejos de Administración, Junta de Calificaciones, Jurados de Concursos, Consejos Superiores y/o Directivos, y/o cualquier otro organismo establecido por leyes o libremente convenidos, en las que el Personal No Docente sea parte interesada;
- j) Promover la participación y organización de los jubilados de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, transmitiendo sus planteos ante las autoridades públicas correspondientes, como así también propender a la coordinación de acciones con las instituciones que existen o por crearse, específicamente relacionadas a dicho ámbito;
- k) Obtener de los organismos públicos, vinculados a la temática de los jubilados, el reconocimiento en la participación de comisiones, Consejos, Directorios, etc., por parte de los jubilados de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.




FERNANDO CORTÉS
SECRETARIO GENERAL
ATUNPA



Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral
Inscripción Gremial N° 229/01 – Adherida a la FATUN
(Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales)

CULTURALES

- a) Proponer la elevación del nivel cultural de los asociados, fomentando el hábito al trabajo, y al estudio, procurando la capacitación técnica, el dictado de cursos, conferencias, seminarios, talleres, etc.
- b) Promover la instrucción general y profesional de sus asociados.
- c) Editar publicaciones de carácter periódico o no.
- d) Promover la creación de una biblioteca.
- e) Fomentar el desarrollo de cualquier otra actividad cultural que redunde en beneficio del afiliado.

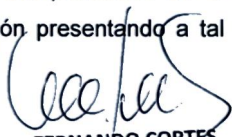
SOCIALES

- a) Promover la creación de servicios médicos asistenciales, colonias de vacaciones, cooperativas, servicios mutuales, campos de deportes, centros de esparcimiento, guarderías infantiles, farmacia sindical, etc., atendiendo a la función social de la organización.
- b) Propender a la coordinación de actividades sociales en beneficios de los jubilados universitarios organismos de carácter privados y/o públicos.
- c) Fundar servicios que posibiliten la adquisición de viviendas para los afiliados, promover y encarar la construcción de las mismas a través de organismos oficiales y/o privados.
- d) Tender a la difusión del conocimiento sindical, científico y artístico entre los asociados.
- e) Administrar sus propias obras sociales y según el caso, participar en la administración de las creadas por ley o por convenciones colectivas de trabajo (art 31° inc 1 Ley 23.551)
- f) Mantener comunicaciones y coordinar actividades con otras entidades y organizaciones no gubernamentales, como mutuales, obras sociales, cooperativas, fundaciones y otras asociaciones sin fines de lucro que tengan objetivos relacionados al bien común.

DE LOS AFILIADOS (Obligaciones y Derechos)

ARTICULO 6°: Los trabajadores no-docentes de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, comprendidos en el art 4° de este estatuto tienen derecho a afiliarse a esta asociación presentando a tal fin la correspondiente solicitud a la Comisión Directiva. El




FERNANDO CORTES
SECRETARIO GENERAL
A.T.U.N.P.A.



Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral
Inscripción Gremial N° 229/01 – Adherida a la FATUN
(Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales)

derecho a afiliarse comprende el de no afiliarse y el de desafilarse, y los jubilados que al momento de acogerse a dicho beneficio deseen seguir afiliados.

ARTICULO 7°: Las solicitudes de afiliación serán consideradas por la Comisión Directiva en su primera reunión mensual y/o dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a su presentación, comunicándose de inmediato su aceptación o rechazo. En todos los casos deberá dejarse constancia en el Libro de Actas de los fundamentos de la decisión adoptada. La misma podrá ser rechazada, indicándose concretamente las causales, las que únicamente podrán basarse en:

- a) Incumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto.
- b) Por no desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o no ser dependiente de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.
- c) Por haber sido expulsado de una asociación sindical, sin que haya transcurrido un año calendario desde la fecha de imposición de la medida.
- d) Por hallarse procesado o haber sido condenado por comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

La Comisión Directiva deberá hacer la elevación con los antecedentes y fundamentos de su decisión de rechazo de afiliación a la asamblea general para su tratamiento. El afectado por el rechazo, tendrá derecho a apelar ante la primera asamblea del sindicato con voz y voto, quien resolverá en definitiva. Si la decisión resultare confirmada, el afectado podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación.

ARTICULO 8°: Habrá dos categorías de afiliados:

- a) **ACTIVOS:** son todos los trabajadores en la actividad de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, asociados comprendidos en el artículo 1°, artículo 4°, del presente Estatuto.
- b) **PASIVOS:** son los agentes que habiéndose acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria o extraordinaria, desean seguir siendo afiliados.

Los afiliados pasivos constituirán un cuerpo aparte, el que designará dos representantes titulares y sus respectivos suplentes por ante el cuerpo de delegados para participar con voz y solamente con voto cuando se traten problemas atinentes a los jubilados, no pudiendo ocupar cargos de dirección o representación de los trabajadores en actividad laboral. Tendrán derecho a votar para elección de autoridades, conformándose a los efectos un padrón aparte.

ARTICULO 9°: El afiliado gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto.




FERNANDO CORTES
SECRETARIO GENERAL
ATUNPA



Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral
Inscripción Gremial N° 229/01 – Adherida a la FATUN
(Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales)

ARTICULO 10°: Estarán eximidos del pago las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, manteniendo su afiliación quienes se encuentren comprendidos en las siguientes situaciones:

- a) Los jubilados, retirados e impedidos físicamente en forma definitiva.
- b) Los afiliados que interrumpan la prestación de tareas por accidente o enfermedad inculpable como asimismo profesional.
- c) Los desocupados, por el término no superior a seis (6) meses.

En los supuestos de los incisos b) y c) serán beneficiados mientras subsistan las circunstancias indicadas y por el tiempo establecido.

DE LOS DERECHOS

ARTICULO 11°: Los asociados gozarán de los siguientes derechos:

- 1) Efectiva participación en la vida y desarrollo de la asociación.
- 2) Exigir la defensa de sus intereses profesionales y el fiel cumplimiento de las leyes laborales.
- 3) Elevar a los cuerpos orgánicos todo proyecto que consideren de interés colectivo.
- 4) Hacer uso por igual de todos los servicios y beneficios que la asociación ofrece o pueda ofrecer en el futuro, con arreglo a los reglamentos internos y especiales que lo rigen.
- 5) Participación activa en las asambleas generales y reuniones informativas, con voz y voto, siempre que cumplan con requisitos estatutarios.
- 6) Elegir y ser elegido como miembro integrante de los órganos de conducción, fiscalización o cuerpos orgánicos similares.
- 7) Asistencia laboral y socioeconómica, en las formas y medios establecidos en los respectivos reglamentos e instrumentos concordantes.
- 8) Apelar las medidas disciplinarias impuestas por el órgano de conducción ante la primera asamblea general.
- 9) Obtener apoyo en los emprendimientos deportivos, sociales y/o culturales propuestos ante el órgano de conducción.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 12°: Los asociados tienen la obligación de:

- a) Cumplir y respetar el presente Estatuto, los reglamentos o resoluciones emanadas de la Comisión Directiva, según corresponda.



[Handwritten signature]
FERNANDO CORTES
SECRETARIO GENERAL
A.T.U.N.P.A.



Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral
Inscripción Gremial N° 229/01 – Adherida a la FATUN
(Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales)

- b) Abonar puntualmente las cuotas sociales ordinarias o extraordinarias.
- c) Participar en las Asambleas Generales y elección de autoridades, como así también en cualquier acto que organice o convoque la Asociación.
- d) Abstenerse de realizar toda actividad perturbadora, ideas o propósitos que comprometen la armonía y que puedan importar un acto de inconducta gremial o social.
- e) Comunicar por escrito a la Comisión Directiva todo cambio de domicilio particular, legal o laboral, de estado civil o casusas inherentes a sus persona o grupo familiar en razón de los beneficios que le pudiera corresponder.

ARTICULO 13°: El asociado a quien fuera aceptada su renuncia por el Órgano de Conducción no podrá solicitar el reintegro o intereses que pudieran generar los aportes efectuados.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTICULO 14°: La Asociación Sindical será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por catorce (14) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, con los siguientes cargos:

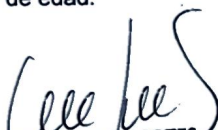
- 1 Secretario General
- 1 Secretario Adjunto
- 1 Secretario Gremial
- 1 Secretario de Hacienda y Finanzas
- 1 Secretario de Actas
- 1 Secretario de Prensa y Difusión
- 1 Secretario de Acción Social, Turismo y Deportes
- 1 Secretario de Cultura y Capacitación
- 1 Secretario Administrativo
- 1 Secretario de la Juventud
- 1 Secretario de Derechos Humanos
- 3 Vocales Titulares
- 3 Vocales Suplentes

Los vocales suplentes integrarán la Comisión Directiva en los casos de renunciaciones, fallecimiento o impedimento de los titulares.

ARTICULO 15°: Los miembros de Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 16°: Para poder ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:
Ser mayor de edad.




FERNANDO CORTES
SECRETARIO GENERAL
ATUNPA



Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral
Inscripción Gremial N° 229/01 – Adherida a la FATUN
(Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales)

Ser afiliado, tener dos (2) años consecutivos e ininterrumpidos de antigüedad en la afiliación.

No tener inhabilidades civiles ni penales.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos serán desempeñados por ciudadanos argentinos y el Secretario General y el Secretario Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos.

En todos los casos se deberán respetar las pautas de representación del "cupo femenino" conforme la Ley 25674 y su Decreto Reglamentario 514/03.

ARTICULO 17°: En casos de licencias, renunciaciones, fallecimiento, separación cualquier otra causa que ocasionare la vacante transitoria o permanente del cargo de Secretario General, este será reemplazado por el Secretario Adjunto y este a su vez por el Secretario Gremial y así sucesivamente.

ARTICULO 18°: La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez cada treinta (30) días, en los días y horarios que determine su primera reunión anual y extraordinariamente cada vez que las circunstancias así lo requieran.

ARTICULO 19°: La ausencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, por parte de los miembros del Secretariado, será considerada causa dimitente.

ARTICULO 20°: El órgano de conducción tendrá quórum en sesión ordinaria con la mitad más uno de sus miembros, computándose a tal efecto el Secretario General.

Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes. El Secretario General dirigirá el debate y solo votará en caso de desempate y su voto será decisivo. No tendrán valor las resoluciones en reunión no convocada por la autoridad que determina este Estatuto en su art. 25° inc f).

El Secretario General presidirá todas las reuniones y tomará todos los recaudos atinentes a salvaguardar la armonía y normal desarrollo de la misma.

ARTICULO 21°: En casos de renuncia de los titulares de la Comisión Directiva, que dejen a esta sin quórum, los renunciados no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la normalización de la Comisión, la que se hará en forma prescrita para su elección y dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar sin quórum.

En caso de abandono de las funciones, además de las responsabilidades estatutarias y legales que correspondan, se adicionará la expulsión, tal lo regulado en el art 132°, apartado 3 y concordantes.

ARTICULO 22°: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva podrá ser revocado en cualquier momento sólo cuando mediaren causas de mal desempeño, violación del Estatuto o de las resoluciones de la Asamblea General, la que decidirá por el voto secreto


FERNANDO CORTES
SECRETARIO GENERAL
ATUNPA





Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral
Inscripción Gremial N° 229/01 – Adherida a la FATUN
(Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales)

y afirmativo de los dos tercios (2/3) de los afiliados reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

En caso de destitución total de la Comisión, la Asamblea General está facultada para designar una Junta Provisoria compuesta por cinco (5) miembros, la que deberá convocar a elecciones generales dentro de los treinta (30) días hábiles inmediatos posteriores.

ARTICULO 23°: Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas graves que afecten a la asociación sindical por actos o hechos que comprometan su disciplina y buena armonía. La medida no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días, debiendo dar cuenta de la misma en la primera Asamblea General Extraordinaria que se realice, a cuyos efectos se incluirá el informe en el orden del día. El Órgano Resolutivo será convocado dentro de los quince (15) días hábiles posteriores como máximo y su celebración tendrá lugar antes de cumplirse los treinta (30) días de aplicada la sanción. La Asamblea General podrá revocar la suspensión por simple mayoría. Durante el debate el afectado tendrá derecho a voz y voto, podrá formular su descargo y acreditar las pruebas que crea conveniente. La determinación resolutive que emane la Asamblea General será inapelable y el voto será secreto. De considerarlo necesario, las partes podrán utilizar la instancia judicial.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 24°: Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer la dirección y administración de la asociación sindical, de sus bienes y efectuar las inversiones que crea conveniente para la buena marcha de la misma en cuanto sea permisible por la legislación y este Estatuto.
- b) Operar con bancos oficiales del orden nacional o provincial, como así también con bancos mixtos o particulares, estando facultada para emitir, girar, aceptar, avalar y endosar letras y demás documentos de comercio, emitir y girar cheques sobre fondos de la asociación, descontar y redescantar títulos de créditos y toda clase de obligaciones, otorgar cartas de créditos y operar con la mayor amplitud con cualquier género de títulos, acciones y documentos comerciales, civiles o bancarios.
- c) Solicitar y percibir préstamos y todo tipo de crédito de cualquier entidad bancaria nacional o provincial, así como realizar las operaciones financieras de uso corriente en esas entidades, extender las garantías exigidas por esas organizaciones, gestionar y/o actuar como entidad intermedia o de cualquier otro carácter en todo lo relacionado a planes de viviendas colectivas o individuales con destino a sus asociados y cuando el objetivo sea turismo social




FERNANDO CORTES
SECRETARIO GENERAL
ATUNPA



Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral
Inscripción Gremial N° 229/01 – Adherida a la FATUN
(Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales)

- en cualquiera de sus expresiones. Todo acto de disposición y/o que afecte el patrimonio de la entidad, deberá ser convalidado por la Asamblea de Afiliados
- d) Celebrar como fiesta de los trabajadores de las universidades en su zona de actuación, el día 26 de noviembre de cada año, fecha en que se selló la unidad integral de los trabajadores de la actividad.
 - e) Interpretar, en caso de duda este Estatuto y los reglamentos internos, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.
 - f) Nombrar Comisiones Internas, permanentes o transitorias, que a su juicio considere necesarias para su mejor desenvolvimiento y organización, formar mesas de trabajo, designar a afiliados que auxilien a los titulares del Secretariado en sus funciones generales o en casos especiales.
 - g) Nombrar empleados de la asociación, en cuanto sean necesarios para el cumplimiento cabal de sus fines sociales, fijarles la remuneración, determinar las funciones, obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o rescindir la relación contractual, respetando la legislación laboral vigente, convenciones colectivas de trabajo o laudos con fuerza de tales y/o todo régimen complementario.
 - h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General e Inventario, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Movimiento de Fondos.
 - i) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias, estableciendo el orden del día. Las asambleas generales extraordinarias, también deberán ser convocadas cuando así lo soliciten por escrito el quince (15%) por ciento de los afiliados, (art 19° inc b, Ley 23551).
 - j) Entender en el tratamiento de toda inconducta gremial, la que será puesta a consideración de la Asamblea General.

Las facultades mencionadas precedentemente tienen carácter enunciativo y no taxativo, por lo tanto tiene derecho de ejercitar, desarrollar y cumplir las atribuciones y deberes previstos en la ley, resoluciones, este estatuto y toda otra norma complementaria y accesoria, como así también el de ejercer toda otra atribución que por este Estatuto sea de competencia propia de la Asociación y cuya facultad no se haya atribuido a otro órgano.

DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 25°: Son deberes y atribuciones del Secretario General:




FERNANDO CORTES
SECRETARIO GENERAL
ATUNPA



Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral
Inscripción Gremial N° 229/01 – Adherida a la FATUN
(Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales)

- a) Ejercer la representación de la asociación en todos los actos gremiales, sociales, administrativos y jurídicos.
- b) Suscribir las correspondencias oficiales, conjuntamente con el Secretario del área correspondiente, como así también las actas y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas Generales o reuniones a las que asista.
- c) Autorizar los gastos aprobados por el Órgano pertinente, suscribiendo conjuntamente con el Secretario de Hacienda y Finanzas los cheques, recibos y demás documentos legales contables.
- d) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados, comisiones, subcomisiones o mesas de trabajo que estime necesario.
- e) Vigilar la buena marcha institucional y gremial de la asociación, el cumplimiento irrestricto de este estatuto, resoluciones o acuerdos emanados de la Comisión Directiva o de las Asambleas.
- f) Convocar y presidir las reuniones de Asamblea General y Comisión Directiva.
- g) Adoptar por sí resoluciones y adoptar medidas urgentes en casos imprevistos, con la obligación de dar cuenta de las mismas en la primera reunión de Comisión Directiva que tenga lugar.

DEL SECRETARIO ADJUNTO

ARTICULO 26°: Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

- a) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento.
- b) Colaborar con el Secretario General, ejerciendo las misiones y funciones que este le delegue o encomiende.
- c) Firmar con el Secretario de Finanzas los cheques para el retiro de fondos de bancos en caso de ausencia del Secretario General.
- d) Coordinar con la Secretaría General y la Secretaría Gremial la realización de visitas a las dependencias, cuando estas lo soliciten o para dar cumplimiento a las disposiciones del presente estatuto.

SECRETARIO GREMIAL

ARTICULO 27°: Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

- a) Colaborar con el Secretario General y/o quien lo reemplace en toda cuestión o trámite de carácter gremial.
- b) Atender, impulsar y dar trámite a todos los reclamos efectuados por los delegados, subcomisiones internas y cuerpos similares y/o asociados, referentes a cuestiones laborales que se susciten con el principal, sus representantes y/o conjunto de empleadores.




FERNANDO CORTES
SECRETARIO GENERAL
ATUNPA



Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral
Inscripción Gremial N° 229/01 – Adherida a la FATUN
(Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales)

- c) Proyectar y presentar a la Comisión Directiva las estadísticas salariales, sociales y previsionales en el orden laboral, en forma periódica a efectos de la mejor atención y defensa de los intereses de la asociación y de sus representados.
- d) Recepcionar y contestar todas las correspondencias inherentes a su Secretaría, informando de su gestión al Secretario General.
- e) Informar al Órgano de Conducción, a cerca de solicitudes de los aspirantes a afiliados y renuncias de estos, adjuntando los antecedentes que crea oportuno.
- f) Llevar el Libro de Registro de Asociados y un fichero de asociados, en el cuál consignará los datos personales y familiares de los mismos,

DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ARTICULO 28°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Hacienda y Finanzas:

- a) Entender en todo lo relacionado al cobro de las cuotas sociales y toda suma de dinero que ingrese a la cuenta del sindicato.
- b) Llevar los Libros Contables y otros soportes que determine la autoridad de aplicación, en forma clara, prolija y correlativa.
- c) Disponer el pago de los gastos autorizados por el Secretario General u Órgano de Conducción, suscribir los cheques y demás documentos contables registrables conjuntamente con el Secretario General y/o quien lo reemplace.
- d) Administrar bajo su responsabilidad de Caja Chica, reponiendo periódicamente su total, debiendo dar preferencia al pago de cheques en tanto sea admisible.
- e) Dar cuenta del estado económico-financiero de la Asociación a la Comisión Directiva o al Órgano de Fiscalización, toda vez que le sea requerida.
- f) Presentar anualmente el Inventario y Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas a la Comisión Directiva, la que efectuará el correspondiente análisis, requerirá su revisión cuando fuere necesario, elevará los mismos a la Comisión Revisora de Cuentas y dispondrá se someta a consideración de la Asamblea General Ordinaria.
- g) Habilitar y operar cuentas corrientes y/o cajas de ahorro a nombre de la Asociación en conjunto con el Secretario General, en la/s entidad/es bancaria/s que determine la Comisión Directiva, efectuar los depósitos de los montos que ingresen a la caja social, pudiendo retener en efectivo la suma que determine el Órgano de Conducción para gastos menores, los que serán administrados por una Caja Chica.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

ARTICULO 29°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas;



Fernando Cortes
FERNANDO CORTES
SECRETARIO GENERAL
ATUNPA



Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral
Inscripción Gremial N° 229/01 – Adherida a la FATUN
(Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales)

- a) Tomar fielmente las versiones de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas y redactar las actas correspondientes, las que firmará con el Secretario General haciendo constar, en el primer caso, la nómina de asistentes.
- b) Llevar el Libro de Actas y de Asistencia de las Asambleas y Comisión Directiva y leer en cada reunión el acta de la sesión anterior, para su aprobación.
- c) Preparar el orden del día, dando entrada a todo asunto de interés para la asociación o informando al Secretario General, para dar cuenta, cuando así lo requiera la Comisión Directiva.
- d) Llevar los índices necesarios para facilitar la búsqueda de los acuerdos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.
- a) Cuidar los archivos y el buen estado de conservación de los libros de actas, documentos que se agreguen a las mismas y llevarlos al día.

DEL SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION

ARTICULO 30°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Difusión:

- a) Recepcionar y difundir las resoluciones de la Comisión Directiva, Cuerpo de Delegados y Secretarías y toda otra noticia de interés gremial que deba darse a publicidad, las que serán autorizadas previamente por el Secretario General o reemplazante.
- b) Tener a su cargo la dirección de las publicaciones que edite la asociación.
- c) Proyectar y someter a consideración de la Comisión Directiva la realización de las propagandas que las circunstancias aconsejen.
- d) Fomentar y mantener relaciones con los medios de comunicación, difusión o información (prensa oral, escrita y televisiva).
- e) Citar a conferencia de prensa cuando la Comisión Directiva lo disponga.
- f) Mantener un archivo general de todo lo actuado por las distintas secretarías.
- g) Recopilar y preparar estadísticas de datos de interés para la asociación.
- h) Recabar de otras organizaciones obreras y entidades específicas informes y antecedentes que se consideren necesarios para un mejor cumplimiento de su cometido.
- i) Firmar con el Secretario General todos los documentos o correspondencia inherentes a su Secretaría.

DEL SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, TURISMO Y DEPORTES



[Handwritten signature]
FERNANDO CORTES
SECRETARIO GENERAL
A.T.U.N.P.A.



ARTICULO 31°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social, Turismo y Deportes:

- a) Tener a su cargo el estudio y promoción de los medios necesarios para facilitar la recreación, deportes y actividades sociales de los afiliados, como así también proyectar la construcción y/o adquisición de obras adecuadas.
- b) Dirigir la biblioteca de la organización instalada en la sede social de la misma.
- c) Promover el desarrollo del turismo social entre los afiliados atendiendo y gestionando ante las autoridades competentes, las solicitudes presentadas a tal fin.
- d) Fomentar las actividades deportivas mediante la organización de festivales deportivos, ya sea en el orden local interno o con la participación de otras universidades y/o entidades deportivas, etc.
- e) Gestionar ante las autoridades universitarias la utilización de sus instalaciones propias.
- f) Estudiar y proponer la formación de cooperativas de consumo, de créditos, viviendas, o en su defecto tomar las medidas oportunas para la solución de los problemas derivados de tales necesidades.
- g) Firmar con el Secretario General todos los documentos y correspondencia que pertenezcan a su secretaría.

DEL SECRETARIO DE CULTURA Y CAPACITACION

ARTICULO 32°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Cultura y Capacitación:

- a) Tener a su cargo el estudio y promoción de programas de capacitación de los afiliados a través de la creación de instituciones, sistemas y/o instrumentos adecuados que contribuyan a su formación general, sindical y laboral.
- b) Promover y supervisar las actividades educativas formales y no formales destinadas a los afiliados.
- c) Fomentar la participación en actividades culturales, artísticas y de recreación que contribuyan a la realización integral del afiliado.
- d) Fomentar la coordinación con la F.A.T.U.N. y otras Asociaciones Gremiales e instituciones educativas y culturales que compartan y/o auspicien los fines y propósitos de la Asociación en esta cuestión.
- e) Proveer bibliografía adecuada para la formación y la información general sindical y laboral del afiliado.
- f) Firmar conjuntamente con el Secretario General todos los documentos o correspondencia que a su Secretaría corresponda.

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO


FERNANDO CORTES
SECRETARIO GENERAL
ATUNPA





Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral
Inscripción Gremial N° 229/01 – Adherida a la FATUN
(Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales)

ARTICULO 33°: Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativa:

- a) Tener a su cargo las tareas inherentes a la Mesa General de Entradas, elaborar, clasificar y distribuir la correspondencia general y toda nota, notificación y documentación de carácter administrativo, presentar a la Comisión Directiva las altas y bajas mensuales para su tratamiento, elaboración de padrones electorales, además el libro de socios y de Mesa de Entradas y el archivo general e histórico.
- b) Tendrá a su cargo la estadística del movimiento de socios y el registro de asociados donde conste su ingreso en orden numérico con los siguientes datos: lugar de trabajo, función, designación, domicilio y datos personales, dejando espacio conveniente para anotar la causa de su egreso o medida disciplinaria que se adopte.
- c) Tendrá a su cargo todo el despacho con el digesto administrativo dispuesto y aprobado por la Comisión Directiva, gestionar ante la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo, las rubricaciones de los libros de socios correspondientes.

DEL SECRETARIO DE JUVENTUD

ARTICULO 34°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Juventud:

- a) Promover la confraternidad de los jóvenes afiliados con los jóvenes de entidades hermanas, coordinando y auspiciando encuentros, eventos y/o actividades conjuntas
- b) Atender a la programación y realización de actividades destinadas a insertar en la vida institucional de la entidad a los jóvenes afiliados, incrementar el nivel de capacitación sindical de los mismos y promover su colaboración en los proyectos de esta secretaría;
- c) Organizar cursos, que posibiliten su acceso a una mejor educación y capacitación laboral y técnica, tendientes a mejorar su instrucción y/o especialización de acuerdo a sus necesidades laborales o sociales

DEL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

ARTICULO 35°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Derechos Humanos y Género:

- a) Entender y asesorar sobre las necesidades sociales y privadas que atraviesa la familia, en los temas relacionados con la salud, la violencia familiar, laboral y problemas socio-económicos.
- b) Ser colaborador natural del Secretario General y asesorar a éste en temas que incumban a los derechos humanos.




FERNANDO CORTES
SECRETARIO GENERAL
A.T.U.N.P.A.



Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral
Inscripción Gremial N° 229/01 – Adherida a la FATUN
(Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales)

- c) Ser nexo de unión con aquellas instituciones, sin fines de lucro, ya sean privadas o gubernamentales, que por distintas razones brinden apoyo económico y social, e integrar los Consejos Consultivos necesarios con el fin de solucionar los problemas planteados en relación a Género y Derechos Humanos.
- d) Orientar en la búsqueda de ayuda sobre:
 - 1. Violencia familiar, maltrato físico y emocional.
 - 2. Conflictos laborales: acoso psicológico (mobbing), acoso sexual, discriminación por género.
- e) Organizar en forma conjunta con la Secretaría de Acción Social y Cultural eventos relacionados con los días festivos de la familia y en aquellas otras ocasiones que se considere pertinente hacerlo.
- f) Trabajar con la Secretaría de Capacitación Permanente, con el fin de facilitar la capacitación de los trabajadores universitarios y sus familias, poniendo especial énfasis en los jefes de hogar.
- g) Propender a mejorar la calidad de vida de los trabajadores no docentes y sus familias; por ejemplo convenios relacionados con la prevención en salud.
- h) Promover, coordinar y consolidar un espacio para las trabajadoras no docentes, con el objetivo de debatir sobre temas que surjan en ese espacio; realizándose reuniones periódicas y al menos cada quince días.

ARTICULO 36°: Los titulares del Secretariado, llevarán documentada su gestión, siendo obligación de los mismos informar en cada reunión que efectúe la Comisión Directiva, acerca del desarrollo de las actividades de sus secretarías, en especial las misiones encomendadas por el Órgano de Administración, a efectos de lograr el óptimo funcionamiento de cada Secretaría.

ARTICULO 37°: El miembro de la Comisión Directiva que pierda temporariamente su situación como trabajador o agente de las universidades, por resultar electo en un cargo político, no perderá por ello el derecho a ocupar el cargo en la Comisión Directiva.

Asimismo cuando por cualquier razón sea separado de su empleo a instancia del principal, no perderá el derecho hasta que el sumario administrativo u otras gestiones legales no hayan sido debida y legalmente finiquitadas o fehacientemente comprobada su culpabilidad.

DE LOS VOCALES TITULARES

ARTICULO 38°: Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

- a) Concurrir a todas las reuniones que convoque el Secretario General, y tomar parte de las deliberaciones de la Comisión Directiva.




FERNANDO CORTES
SECRETARIO GENERAL
ATUNPA



- b) Colaborar con los titulares de las Secretarías y reemplazarlos en caso de ausencia, destitución enfermedad u otras causas que produzcan la vacancia, con arreglo a lo establecido en este Estatuto.
- c) Desempeñarse en las Comisiones, Subcomisiones, Mesas de Trabajo y toda tarea que le sea encomendada por la Comisión Directiva o Asamblea.

DE LOS VOCALES SUPLENTES

ARTICULO 39°: Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

- a) Reemplazar a los Vocales Titulares, por orden de lista, en los casos que estos ocupen cargos en la Comisión Directiva o estén ausentes.
- b) Incorporarse a las Comisiones, Subcomisiones o Mesas de Trabajo, cuya integración les fuera encomendada.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 40°: El Órgano de Fiscalización se denominará Comisión Revisora de Cuentas y estará constituido por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes, quienes serán electos conjuntamente con los miembros de la Comisión Directiva.

ARTICULO 41°: Para ser miembros de la Comisión Revisora de Cuentas el candidato deberá reunir las condiciones y requisitos que establece el art 16° y concordantes de este estatuto. Dichos miembros deberán ser elegidos entre aquellos asociados que por su capacidad puedan desempeñarse con la eficacia en la función correspondiente. La función de los miembros de la Comisión Revisora Cuentas es incompatible con cualquier otro cargo representativo de la asociación. Los miembros de esta Comisión podrán ser reelectos.

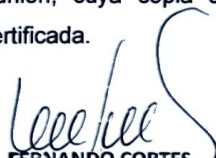
ARTICULO 42°: Son deberes y funciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Ejercer un amplio control sobre la gestión económico-financiera de la asociación, verificando las cuentas con que opera la entidad gremial.
- b) Revisar el movimiento y estado de caja y toda cuenta especial o de crédito, cualquiera sea su origen, una vez cada treinta (30) días.

En caso de comprobar alguna anomalía, solicitará su solución por nota a la Comisión Directiva, la que tendrá obligación de contestar por igual medio, dentro de los diez (10) días hábiles, detallando claramente las medidas adoptadas para subsanar la anomalía.

De no ser satisfactorias las medidas tomadas por el órgano de conducción, la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará al Secretario General que convoque a reunión de Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes, en el plazo no superior a diez (10) días, oportunidad que se informará in-voce sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse un acta de la reunión, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas, debidamente certificada.




FERNANDO CORTES
SECRETARIO GENERAL
ATUNPA



Si en dicha reunión no se logra una resolución satisfactoria, el órgano de fiscalización está facultado para solicitar a la Comisión Directiva que convoque en un plazo no mayor a veinte (20) días a Asamblea General Extraordinaria, en la que se dilucidará la cuestión.

Si el órgano de conducción no accede a lo solicitado por la Comisión Revisora de Cuentas, esta queda facultada para recurrir ante la asociación de grado superior a la que se encontrare adherida o ante la autoridad de aplicación, dentro de los tres (3) días hábiles a partir de la denegatoria o en su caso del término establecido en el inciso precedente.

- c) Emitir el Dictamen en relación al Inventario y Balance General, Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y movimientos de fondos, como requisito indispensable para ser considerados en la correspondiente Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 43°: Los miembros de la Comisión Revisora Cuentas queda facultada, conjunta o individualmente, a solicitar al órgano de conducción la colaboración de otros asociados para el mejor desempeño de sus funciones por un término prudencial, siendo la única responsable de los actos que realice.

ARTICULO 44°: La labor de la Comisión Revisora Cuentas deberá realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento del Secretariado en sus funciones, manteniendo en todo momento el respeto a los mismos.

DE LOS DELEGADOS

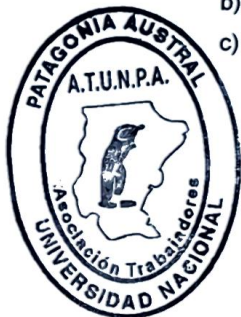
ARTICULO 45°: Los delegados ejercerán en sus respectivas Unidades de Gestión, exclusivamente, la siguiente representación.

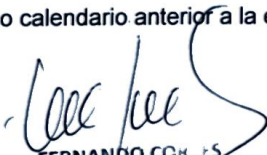
- a) De los trabajadores ante la autoridad de su Unidad de Gestión, y;
- b) De la asociación gremial ante las autoridades de su Unidad de Gestión y ante los trabajadores que representa.

Para desarrollar la actividad fuera de su Unidad de Gestión, deberán poner el hecho en conocimiento del cuerpo de Delegados y/o Comisión Directiva, quienes darán la correspondiente autorización.

ARTICULO 46°: Para poder ser delegado se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar afiliado a la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y ser elegido en comicios convocados por la entidad citada en el lugar donde presten servicios y en horas de trabajo, por el voto directo y secreto de los trabajadores, cuya representación deberá ejercer.
- b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo;
- c) Revistar al servicio de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral durante el año calendario anterior a la elección;




FERNANDO CORALES
SECRETARIO GENERAL
ATUNPA



Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral
Inscripción Gremial N° 229/01 – Adherida a la FATUN
(Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales)

- d) Contar con un (1) año de antigüedad como mínimo como afiliado a la Asociación Sindical;

ARTICULO 47°: Los delegados de los jubilados universitarios ejercerán la siguiente representación;

- a) De los jubilados universitarios ante las autoridades de los Organismos Públicos y/o Privados;
- b) De la Asociación ante las autoridades de los Organismos Públicos y/o Privados y ante los jubilados universitarios que represan;
- c) No podrán autoconvocarse en reuniones fuera de la Asociación sin previa notificación de los motivos a la Comisión Directiva.

ARTICULO 48°: Para ser delegado de los jubilados universitarios se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser jubilado universitario;
- b) Ser afiliado a esta asociación;
- c) Contar con un (1) año de antigüedad en la referida afiliación;
- d) Ser elegido en comicios convocados por la Asociación y por el voto directo y secreto de los jubilados universitarios cuya representación deberá ejercer.

ARTICULO 49°: Para la designación como delegado, representando a trabajadores no docentes de cada una de las Unidades de Gestión de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, las personas que aspiren a ocupar dichos cargos deberán ser afiliados al sindicato, y las condiciones, requisitos y procesos para sus designaciones se ajustarán en un todo a las disposiciones contenidas en este estatuto.

ARTICULO 50°: La elección de los delegados se efectuará en los lugares de trabajo y la de los delegados de los jubilados universitarios tendrán lugar en el local de la asociación gremial.

ARTICULO 51°: A falta de normas en las convenciones colectivas o en otros acuerdos, el número mínimo de trabajadores que representen, en carácter de delegado, a la Asociación en cada Unidad de Gestión será:

Por cada grupo de diez (10) trabajadores afiliados a (50) trabajadores afiliados se elegirá un (1) delegado.

De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores afiliados se elegirán dos (2) delegados.

De ciento uno (101) en adelante se elegirá un delegado más por cada cien (100) trabajadores afiliados que excedan de cien (100), los que deberán adicionarse a los establecidos en el inciso anterior.



[Handwritten signature]
PERMANENTE
SECRETARIO GENERAL
ATUNPA



Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral
Inscripción Gremial N° 229/01 – Adherida a la FATUN
(Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales)

ARTICULO 52°: Cuando el número de delegados de cada Unidad de Gestión exceda de tres (3), funcionará como un cuerpo colegiado, eligiéndose a uno de ellos como delegado general.

ARTICULO 53°: El mandato de los delegados no podrá exceder dos (2) años, pudiendo ser reelectos. Para su desempeño regirán las disposiciones establecidas por la ley de Asociaciones Sindicales y el presente estatuto.

ARTICULO 54°: Los delegados durarán dos (2) años en sus mandatos y podrán ser revocados cuando así lo resuelva una asamblea de sus mandantes, convocada por la Comisión Directiva de la Asociación, por propia decisión o a petición del diez (10%) por ciento del total de los representados. La resolución de la Asamblea que disponga la revocación del delegado deberá ser votada por los dos tercios de la misma, pudiendo el afectado ejercitar su defensa.

ARTICULO 55°: El delegado que encabece la lista en la elección en una Unidad de Gestión tendrá a su vez el carácter de Delegado General. De igual forma se procederá con los delegados de los jubilados universitarios, elevándose la nómina a los organismos correspondientes.

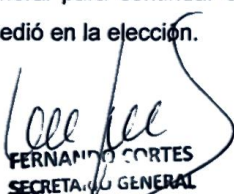
ARTICULO 56°: Una vez efectuada la elección de los delegados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la Comisión Directiva informará a la patronal de la nómina de los delegados, a los efectos legales correspondientes.

ARTICULO 57°: Son deberes y atribuciones de los delegados generales:

- a) Representar a la organización en la unidad de trabajo donde ha sido elegido;
- b) Vigilar el estricto cumplimiento de las normas legales vigentes en materia laboral;
- c) Denunciar ante la Secretaría Gremial toda infracción que afecte los derechos de los trabajadores, participando en reuniones que sobre el caso se realicen con la patronal, si la Comisión Directiva lo considera necesario.
- d) Informar a la Secretaría Gremial los reclamos de cada empleado no-docente que represente;
- e) Plantear a la Comisión Directiva e informar al Cuerpo de Delegados todas las cuestiones que no hayan sido debidamente atendidas por la Secretaría Gremial y que estime correspondan ser resueltos.

ARTICULO 58°: Si por cualquier causa se produjera una imposibilidad definitiva del delegado general para continuar cumpliendo el mandato recibido será reemplazado por quien lo precedió en la elección.




FERNANDO CORTES
SECRETARIO GENERAL
ATUNPA



Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral
Inscripción Gremial N° 229/01 – Adherida a la FATUN
(Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales)

ARTICULO 59°: El conjunto de los Delegados Generales formará el Cuerpo de Delegados, que en su conformación y funcionamiento deberá ajustarse a lo establecido en el presente Estatuto.

ARTICULO 60°: Son deberes y atribuciones del Cuerpo de Delegados:

- a) Reunirse en forma ordinaria por lo menos cada treinta (30) días hábiles, a los efectos de escuchar el informe de la Comisión Directiva sobre el desarrollo de sus actividades, pudiendo hacer indicaciones concretas con respecto a la labor desempeñada o a la que restare cumplir, las que deberán ser tenidas en cuenta por la Comisión Directiva. Asimismo se reunirán en forma extraordinaria toda vez que lo convoque la Comisión o lo resuelva por sí mismo ante la solicitud de un tercio de sus componentes.
- b) Ser órgano informativo ante los afiliados de las resoluciones que se adopten tratando de asegurar la unidad de pensamiento en los problemas de orden general que la asociación tuviera con la patronal.
- c) Aporta iniciativas en las distintas esferas de su actuación que estime necesarias para el engrandecimiento de la asociación.
- d) Resolver sanciones referentes a la conducta de sus propios componentes de acuerdo al procedimiento establecido por el presente estatuto. El sancionado podrá apelar ante la Asamblea de la Asociación.
- e) Designar de su seno un miembro para integrar Comisiones de la Organización.
- f) Ejercer todas las facultades en lo que refiere a fijación de medidas de fuerza, cuando estas le sean delegadas por la Asamblea General, resolviendo en forma conjunta con la Comisión Directiva.
- g) Colaborar con la Comisión Directiva en las cuestiones que la misma solicite y que estén en función del interés general de la Asociación.
- h) Deliberar con quórum de por lo menos la mitad más uno de los componentes, aceptando las resoluciones por simple mayoría de votos.
- i) Dictar su reglamentación interna, la que no podrá oponerse en ningún caso a las disposiciones del presente estatuto.
- j) Cumplir, hacer cumplir y ejercer el resto de las atribuciones que le fija el presente estatuto.

ARTICULO 61°: El cargo de delegado es incompatible con el de miembro de Comisión Directiva o Revisora de Cuentas o cualquier otro cargo en el sindicato.

ARTICULO 62°: Las reuniones del Cuerpo de Delegados serán presididas por el Secretario General o Gremial. A su vez se designará un vicepresidente, un Secretario y un Subsecretario de Actas elegido de su seno.




FERNANDO CORTES
SECRETARIO GENERAL
A.T.U.N.P.A.



ARTICULO 63°: Al delegado que faltare a dos reuniones consecutivas o cuatro alternadas sin previo aviso se le aplicarán las sanciones estipuladas en el estatuto.

ARTICULO 64°: En caso de fuerza mayor en que sea posible convocar a Asamblea General, estando acéfala o en minoría la Comisión Directiva, el cuerpo de Delegados ejercerá todos los derechos, atribuciones y deberes de la Comisión Directiva, hasta que se realice la Asamblea General.

ARTICULO 65°: El delegado que fuera declarado cesante por razones gremiales o políticas, mantendrá todos los derechos que le acuerden estos estatutos por el término de seis (6) meses contados desde la finalización de su mandato, siempre que cumpla con todas sus obligaciones para con la Asociación.

ARTICULO 66°: A fin de colaborar en la labor de los cuerpos orgánicos de la asociación se podrán constituir Comisiones Internas o Especiales que tendrán asignadas funciones específicas y de cuyo cumplimiento serán responsables ante la organización.

ARTICULO 67°: Las Comisiones a las que se refiere el artículo precedente, estarán constituidas por miembros de la Comisión Directiva y Cuerpo de Delegados, pudiendo la Comisión Directiva designar afiliados que posean conocimientos especiales sobre la tarea a cumplir.

DE LOS DELEGADOS FEDERATIVOS:

ARTICULO 68°: Los miembros delegados a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios a la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales serán electos conjuntamente con los del Órgano de Conducción, en elecciones generales; los mismos deberán reunir las mismas condiciones y requisitos necesarios para integrar el Secretariado.

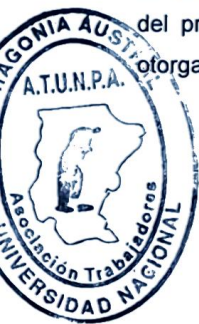
Al término de su misión los delegados federativos deben dar amplio detalle o informe de su actuación, de las posiciones asumidas y de las resoluciones de los cuerpos de los que formaron parte. Dicho informe será elevado a la Comisión Directiva y finalmente sometido a consideración de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

DE LAS ASAMBLEAS:

ARTICULO 69°: La Asamblea General es el órgano resolutivo supremo de la Asociación y en ella reside su soberanía.

ARTICULO 70°: Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 71°: Participarán en ellas todos los trabajadores no-docentes afiliados como así también los jubilados universitarios afiliados, con las atribuciones conferidas en el art 7° del presente estatuto, identificándose con el carnet sindical o documento de identidad otorgado por las autoridades nacionales o provinciales.




FERNANDO CORTÉS
SECRETARIO GENERAL
A.T.U.N.P.A.



ARTICULO 72°: En las Asambleas solo podrán participar los afiliados a la entidad sindical.

ARTICULO 73°: En las convocatorias deberán indicarse claramente el día, lugar y horario de celebración y orden del día y los requisitos estatutarios para participar en las mismas. La asamblea general, sea ordinaria o extraordinaria deliberará y resolverá únicamente los temas incluidos en el orden del día establecidos en la convocatoria.

ARTICULO 74°: En toda asamblea se hará un control numérico de asistencia, debiendo todos los asistentes, firmar una planilla.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

ARTICULO 75°: Las asambleas ordinarias serán anuales y deberán ser convocadas con no menos de treinta (30) días de anticipación y no más de sesenta (60) días a la fecha fijada para su celebración, mediante anuncio en la sede gremial y en los lugares de trabajo. Asimismo, la Comisión Directiva dará mayor publicidad posible por otros medios de difusión que considere pertinentes.

ARTICULO 76°: La asamblea general ordinaria sesionará válidamente a la hora fijada siempre que se halle la mitad más uno de los afiliados.

ARTICULO 77°: Transcurrida una hora de la fijada originalmente, sesionará con los afiliados presentes, en cuanto éstos superen el cinco (5%) por ciento del padrón de afiliados, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de votos.

ARTICULO 78°: Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente y tendrán por objeto:

- a) Considerar el acta de su similar anterior;
- b) Considerar la Memoria, Inventario y Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y Movimiento de Fondos;
- c) Considerar el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- d) Designar dos afiliados presentes para que suscriban el acta de la Asamblea.

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

ARTICULO 79°: Las asambleas extraordinarias serán convocadas en un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles, debiendo comunicarse a los asociados en forma inmediata, por los medios publicitarios más apropiados, fijándose en los transparentes de los lugares de trabajo y en la sede gremial. Asimismo, la Comisión Directiva usará otros medios de difusión que estime corresponder para la mayor publicidad de esta convocatoria.

ARTICULO 80°: La Asamblea General Extraordinaria sesionará válidamente a la hora fijada, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de los afiliados.

Transcurrida una hora de la señalada para su iniciación, podrá sesionar legalmente con el cinco (5%) por ciento del padrón de afiliados presentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de votos.




FERNANDO CORTES
SECRETARIO GENERAL
ATUNPA



ARTICULO 81°: Se podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria:

- a) Cuando lo resuelva la Comisión Directiva o lo requiera la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Cuando lo soliciten por nota firmada el diez (10%) por ciento de los afiliados que reúnan los requisitos estatutarios para participar en las asambleas, especificando el motivo, aclarado nombre y apellido y haciendo constar tipo y número de documento de identidad.
- c) Cuando lo solicite el Cuerpo de Delegados o cualquier otra Comisión designada por Asamblea.

ARTICULO 82°: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Considerar y resolver el orden del día;
- b) Considerar el acta de su similar anterior;
- c) Designar la Junta Electoral
- d) Convocar a elecciones en caso de renuncia o destitución de más de la mitad de los miembros de Comisión Directiva, a los efectos de completar período, siempre que falten más de tres meses para la finalización del mismo;
- e) Designar la Junta Electoral para los casos a los que se refiere el inciso anterior;
- f) Considerar en forma definitiva la aplicación de sanciones a los afiliados o miembros de comisiones, cuando fuera citada a tal efecto
- g) Discutir y resolver las medidas adoptadas por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina o su Regional;
- h) Revocar el mandato de miembros de Comisión Directiva o de la totalidad de la misma, cuando fuera citada a tal efecto;
- i) Disponer la Disolución de la Asociación Sindical;
- j) Revisar o aprobar toda reforma, parcial o total de los Estatutos y reglamentos internos. Las modificaciones estatutarias proyectadas deberán ser puesta a conocimiento de los afiliados con una antelación no menor a treinta (30) días a la fecha de celebración de la respectiva asamblea;
- k) Autorizar o no la participación en la Asamblea de toda persona o agrupación que así lo solicite;
- l) Designar dos (2) afiliados presentes para suscribir el acta de Asamblea;
- m) Aprobar la adhesión a asociaciones de grado superior y/o Organizaciones Internacionales, disponiendo asimismo la separación de las mismas, así como cuando se tratare de organizaciones internacionales;
- n) Aprobar contribuciones ordinarias y extraordinarias o aumento de las mismas;
- o) Considerar todas las modificaciones sobre el porcentaje de la cuota social;




FERNANDO CORTES
SECRETARIO GENERAL
ATUNPA



Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral
Inscripción Gremial N° 229/01 – Adherida a la FATUN
(Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales)

- p) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación, en cuanto el órgano de conducción crea improcedente y lo eleve a su consideración, exponiendo los antecedentes;
- q) Dar mandato a los congresales ante la FATUN y recibir el informe respectivo de su desempeño.

ARTICULO 83°: Las decisiones adoptadas por la asamblea general extraordinaria conforme a estos estatutos, solo podrán ser revocadas por la decisión de otra asamblea general extraordinaria convocada a tal efecto y que tenga por lo menos un quórum igual al de aquella que la adoptó. En caso de que una misma asamblea decida revocar una resolución tomada por ella, la misma solo podrá ser revocada contando con igual número de votos con que contara la mayoría que la adoptó.

ARTICULO 84°: El orden del día será confeccionado por la Comisión Directiva, incluyendo, cuando corresponda, los puntos que soliciten previamente los afiliados que hubieren petitionado la convocatoria, en concordancia con lo establecido en el art 82° inc b).

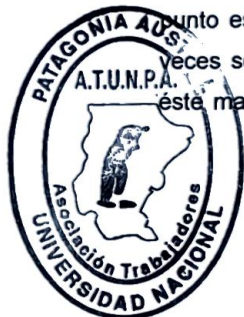
ARTICULO 85°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Secretario General de la Asociación y en ausencia de éste por quien lo reemplace estatutariamente. Actuará como Secretario de Actas el que ocupe dicho cargo en la Comisión Directiva. Asimismo se elegirán dos (2) asambleístas para refrendar el acta.

ARTICULO 86°: El presidente dará lectura al orden del día, encausará el debate, hará mantener el orden en el local y en las deliberaciones, pudiendo retirarle la palabra al asambleísta que reiteradamente se desvíe de la cuestión o no tenga en cuenta sus indicaciones.

ARTICULO 87°: Los asambleístas solicitarán en voz alta el uso de la palabra, dando el nombre y apellido y el presidente la concederá de acuerdo al orden en que fuera solicitada. Cuando varios afiliados pidan la palabra a la vez, se dará preferencia al que no hubiera usado de ella. Queda exceptuada de esta disposición el miembro informante de cualquier comisión, el que podrá usar la palabra en mérito a aclaraciones o explicaciones cuantas veces lo considere conveniente. En su exposición se dirigirán siempre al presidente quedo prohibido toda discusión en forma de diálogo.

ARTICULO 88°: Ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra durante las deliberaciones apartándose del punto de discusión del orden del día.

ARTICULO 89°: Cada asambleísta podrá hacer uso de la palabra dos (2) veces en cada punto establecido en el orden del día y, el autor de la moción en debate, hasta tres (3) veces sobre el mismo tema, salvo que expresamente la Asamblea autorice a pedido de esta mayor cantidad o cuando la importancia del caso en tratamiento, implique y así se




FERNANDO CORTES
SECRETARIO GENERAL
ATUNPA



declare libre e debate. En ningún caso se dará lectura a discursos, pudiendo utilizarse una ayuda-memoria.

ARTICULO 90°: Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra, autorizado por el presidente, formule una posición concreta a viva voz, sobre una cuestión en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea, en cuanto sea apoyada por lo menos por dos (2) asambleístas.

ARTICULO 91°: Cuando alguna cuestión está sometida a la Asamblea, mientras no se tome una resolución no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previas.

ARTICULO 92°: Los Miembros de la Comisión Directiva y los del Órgano de Fiscalización no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance General e Inventario ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

ARTICULO 93°: Las mociones de orden siempre que sean apoyadas por dos (2) miembros de la asamblea, serán tratadas sobre tablas, una vez resueltas, continuarán las deliberaciones anteriores.

SON MOCIONES DE ORDEN

- a) Las que se susciten respecto a los derechos y Principios de la Asamblea y a sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones o cuestiones personales.
- b) Las tendientes a que el Presidente respete y haga respetar las reglas de las Asambleas.

ARTICULO 94°: Las mociones previas apoyadas por dos asambleístas, serán votadas sin discusión.

SON CUESTIONES PREVIAS

- a) Que se levante la sesión;
- b) Que se aplase la consideración de un asunto;
- c) Que se pase a cuarto intermedio;
- d) Que se cierre el debate o que se declare libre el mismo;
- e) Que se pase al Orden del día;
- f) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
- g) Que se altere el Orden del día, en la prelación de sus puntos.

ARTICULO 95°: Cuando una cuestión está sometida a la asamblea, seguirá en curso hasta el final para su resolución, sin que pueda ser interferida por otra moción, exceptuando las mociones de orden o previas.




FERNANDO CORTES
SECRETARIO GENERAL
ATUNPA



ARTICULO 96°: Cuando el Presidente hubiese concedido la palabra a un orador, mientras (éste estuviera usándola no podrá ser interrumpido bajo ningún concepto, salvo el caso de una aclaración y siempre que se contara con la anuencia del orador.

ARTICULO 97°: Las votaciones serán ordinariamente por signos, salvo en los casos que este estatuto establece que las mismas sean nominales o secretas.

ARTICULO 98°: En caso de empate en las votaciones se reabrirá el debate y si subsistiere tal situación desempatará el Presidente.

ARTICULO 99°: Las Asambleas no tendrán duración determinada y serán levantadas por resolución de la misma, previa moción de orden a tal efecto.

DE LA MEMORIA Y BALANCE:

ARTICULO 100°: El ejercicio económico financiero será anual y comprenderá el período desde 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, que se acompañará con los Cuadros Demostrativos de Ganancias y Pérdidas, Movimiento de Fondos e Ingresos de Afiliados, los que serán sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria con el Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 101°: Con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria se pondrá a disposición de los afiliados los respectivos instrumentos a los que hace referencia el artículo anterior.

ARTICULO 102°: Dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio o dentro de los cinco (5) días de concluida la Asamblea General deberá remitirse copia autenticada de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Movimiento de Fondos y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DEL REGIMEN ELECTORAL:

ARTICULO 103°: La fecha de realización de elecciones para la renovación de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados Congresales con una anticipación no inferior a noventa (90) días a la fecha de terminación del mandato de los directivos que deban ser reemplazados. La Comisión Directiva deberá publicar la convocatoria con una antelación no inferior a cuarenta y cinco (45) días a la fecha del comicio, especificando día, lugares y horarios de realización del acto eleccionario, los que no podrán ser alterados.

ARTICULO 104°: En el caso de que la Comisión Directiva no efectúe la convocatoria conforme a lo previsto en el artículo precedente será competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social formular las intimaciones correspondientes, según lo previsto en el artículo 15° del Decreto 467/88.




FERNANDO CORTES
SECRETARIO GENERAL
ATUNPA



ARTICULO 105°: La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los afiliados incluidos en el padrón y que no se encuentren afectados por inhabilidades establecidas en la ley o este Estatuto, siempre que tengan una antigüedad no menor de seis (6) meses consecutivos al cierre del empadronamiento.

ARTICULO 106°: Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético con los datos suficientes para individualizar a los afiliados y denominación y domicilio de la Unidad de Gestión donde trabaja o haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior, y uno individual por Unidad de Gestión.

Los padrones electorales y las listas oficializadas deberán encontrarse a disposición de los afiliados en el local sindical con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección.

ARTICULO 107°: Las listas se identificarán con color, debiendo indicar en forma precisa el nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargos para el cual se postula.

ARTICULO 108°: Los gastos que demande la impresión de boletas serán solventados por la asociación.

DE LA JUNTA ELECTORAL:

ARTICULO 109°: La Junta Electoral será designada por una Asamblea General Extraordinaria. Estará compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos en forma nominal y por simple mayoría de votos.

ARTICULO 110°: Los miembros componentes de la Junta Electoral no podrán integrar ningún cargo de Comisión Directiva ni otro puesto en la entidad, ser apoderados de listas o fiscales, tampoco deberá pesar sobre ellos inhabiliciones civiles o penales.

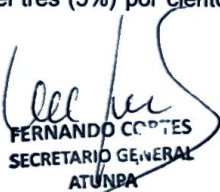
ARTICULO 111°: La Junta Electoral tendrá a su cargo la organización y control absoluto de la elección y su escrutinio. Sólo deberá dar cuenta de su actuación a la Asamblea y las autoridades de la asociación deberán facilitar a la misma todos los medios que esta reclame para el fiel cumplimiento de su cometido.

ARTICULO 112°: Entrará en funciones a los tres (3) días de su designación, nombrando de entre sus integrantes un presidente y un secretario de actas.

ARTICULO 113°: Una vez constituida efectuará de inmediato el llamado de presentación de listas, las que deberán ser presentadas dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se diera a publicidad la convocatoria.

ARTICULO 114°: Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado ante la Junta Electoral, dentro de los diez (10) días posteriores a la publicación de la convocatoria, y una copia por el tres (3%) por ciento de los afiliados empadronados, como máximo. Una




FERNANDO CORTES
SECRETARIO GENERAL
ATUNPA



Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral
Inscripción Gremial N° 229/01 – Adherida a la FATUN
(Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales)

copia de la lista será expuesta en la sede gremial, desde el día siguiente de vencido el término que determina el artículo 122° del presente Estatuto.

ARTICULO 115°: Con la solicitud de oficialización de listas, además de los requisitos enunciados en el artículo anterior, se deberán presentar las siguientes documentaciones:

- a) Conformidad de los candidatos, en la que constarán sus datos personales, domicilio particular y laboral, fecha de ingreso, calificación y/o categoría de revista, fecha de alta como afiliado y número de orden, debiendo la misma estar suscrita de puño y letra.
- b) Designación de uno o más apoderados, especificándose claramente domicilio real y legal, estos no podrán ser candidatos.

ARTICULO 116°: La lista de candidatos deberá ser acompañada de la nómina de los asociados que la apoyan, especificando apellido y nombres, número de legajo, número de documento de identidad, repartición a la que pertenecen y debidamente firmada por cada uno, requiriéndose a los jubilados universitarios apellido y nombres, número de documento de identidad y la correspondiente firma de dichos avales no podrán exceder el tres (3%) por ciento de los afiliados en condición de votar.

ARTICULO 117°: La Junta Electoral, extenderá recibo de la solicitud de oficialización de listas, pronunciándose mediante resolución fundada, dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la solicitud, siempre que se haya operado conforme lo establecido en los artículos precedentes y guardado los recaudos legales.

ARTICULO 118°: Si la lista postulante o un candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista al apoderado de la misma por el término de tres (3) días hábiles, a los efectos de ratificar o rectificar la nómina de postulantes, debiéndose acreditar los documentos probatorios en el primer caso.

ARTICULO 119°: Se confeccionará un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento laboral, con datos suficientes para individualizar a los afiliados.

Los padrones aprobados y listas de candidatos oficializadas se encontrarán a disposición de los asociados en la sede sindical, con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha del acto eleccionario.

ARTICULO 120°: Vencido el plazo establecido para la presentación de listas y no existiendo ninguna inscripta, la Junta Electoral comunicará el hecho a la Comisión Directiva, debiendo ésta convocar a una nueva elección dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles inmediatos posteriores del hecho utilizando los mismos padrones.




FERNANDO MONTES
SECRETARIO GENERAL
ATUNPA



ARTICULO 121°: Los apoderados de las listas oficializadas, podrán elevar, si lo creyeren conveniente, con cinco (5) días de antelación a los comicios, una nómina de fiscales de cada mesa, los que por turno ocuparán la titularidad, quienes asistirán al acto desde la apertura hasta el cierre, documento que recepcionará la Junta Electoral por triplicado.

ARTICULO 122°: El cuerpo colegiado, con una anticipación no superior a diez (10) días a la fecha del acto eleccionario indicará el número de mesas a constituir, su ubicación física y nómina de los presidentes, sus suplentes, quienes no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, ni integrantes de listas oficializadas postulantes, apoderados o fiscales.

ARTICULO 123°: Ningún candidato podrá figurar en más de una lista.

ARTICULO 124°: El asociado en el acto de emitir su voto, acreditará su identidad y suscribirá una planilla como constancia, introducirá la boleta aprobada en un sobre que le será entregado por la mesa escrutadora, y los fiscales que lo deseen podrán suscribir el sobre, conjuntamente con el que preside, cerrado que fuera lo depositará en la urna sellada y lacrada, habilitada oportunamente.

Asimismo se instalarán tantos cuartos oscuros como mesas receptoras de votos existan, siendo obligatorio su uso.

DEL ESCRUTINIO

ARTICULO 125°: Deberá efectuarse su escrutinio provisorio en la misma mesa electoral, una vez clausurado el comicio, labrándose un acta que será suscrito por el presidente de mesa y los fiscales, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones, elevándose todos los antecedentes a la Junta Electoral, conjuntamente con las urnas respectivas.

ARTICULO 126°: Al procederse al escrutinio, las autoridades electorales deberán ajustarse a las siguientes normas:

- Quedará de hecho anulado el voto cuyo sobre contenga cualquier elemento extraño al acto electoral.
- Quedará de hecho anulado el voto cuyo sobre contenga boleta de distinta lista, o que la misma esté tachada, adulterada o cortada.
- Se computará el voto cuyo sobre contenga más de una boleta de la misma lista, destruyendo de inmediato las boletas ensobradas de más.
- Cuando el fiscal de alguna de las listas formule alguna objeción al procedimiento seguido por las autoridades de la mesa escrutadora y ésta no lo aceptara, deberá labrarse un acta, si así lo exige el fiscal, dejando constancia de la observación.

ARTICULO 127°: El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral en la sede de la asociación, acto al que tendrán derecho a asistir representantes de las listas oficializadas, quienes no podrán actuar de hecho.




FERNANDO CORTES
SECRETARIO GENERAL
ATUNPA



ARTICULO 128°: Conocido el resultado del escrutinio definitivo la Junta Electoral proclamará a las autoridades electas, efectuando al día siguiente las publicaciones del caso.

ARTICULO 129°: Resultarán electos miembros de la Comisión, Vocales suplentes y Delegados al Congreso, aquellos cuya lista tendrá mayor número de votos, así determinado en el escrutinio definitivo, y tomarán posesión de sus cargos el día del vencimiento del mandato de la Comisión Directiva saliente y/o en su defecto, dentro de los tres (3) días posteriores a los comicios, acto que estará a cargo de la Junta Electoral.

ARTICULO 130°: La Junta Electoral culmina su actuación con la puesta en posesión de cargos a las autoridades electas, no obstante, la junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.

ARTICULO 131°: Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas, a las que se adjuntarán el Inventario General y Estado Financiero. Cada miembro de la Comisión Directiva saliente, al día anterior o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplaza, todos los elementos que posea: libros, archivos, y toda documentación que hagan a su gestión, labrándose un acta que será suscrita por ambos en triple ejemplar, así como un amplio informe general estadístico que permita al sucesor un mejor desempeño.

De todo lo actuado en la oportunidad, se formará un solo legajo y se archivará.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 132°: Los asociados serán pasibles de las siguientes sanciones disciplinarias

- 1- **APERCIBIMIENTO**, este penará al afiliado incurso en falta, obrando como sanción moral y sin que traiga aparejada la restricción de sus derechos como tal. El apercibimiento tendrá carácter de advertencia y perseguirá posibilitar la enmienda del afiliado y evitar la aplicación de sanciones más severas. Se aplicará por faltas que pudieran cometer por inexperiencia respecto a las normas vigentes.
- 2- **SUSPENSIÓN**, no privará al afiliado del goce de los beneficios sociales y de sus derechos como tal, con las limitaciones legales vigentes. La medida no liberará al afiliado del cumplimiento de las obligaciones que le incumben como tal, salvo cuando se fundara en el inc d) del art 2° del Dcto 467/88.

Se le aplicará a todo asociado que:

- a) Incurra en conducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o Resoluciones de las Asambleas.



FERNANDO CORTES
SECRETARIO GENERAL
ATUNPA



Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral
Inscripción Gremial N° 229/01 – Adherida a la FATUN
(Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales)

- b) Al que agrediere de hecho o injurie a algún representante de la asociación, en el ejercicio de sus funciones sindicales.
- c) Al afiliado que al hacer uso de los beneficios sociales no cumpliera con las reglamentaciones internas o no adecuare su conducta a las reglas éticas y/o engañare a la asociación con el fin de obtener réditos materiales o económicos.
- d) A todo asociado que realizare conductas o adoptare actitudes que perjudiquen y/o afecten la armonía y el respeto que debe imperar entre sus integrantes y/o desacredite en forma pública a la asociación.
- e) Al que se hallare procesado por juez competente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical.

3- **EXPULSIÓN**, es una medida que sólo podrá ser adoptada por una Asamblea General para ser impuesta a los asociados que incurran en los siguientes supuestos:

- a) Colaboren con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente.
- b) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de la asociación sindical.
- c) Haber incurrido en actos que ocasionaron graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desordenes graves en su seno.
- d) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de asamblea, cuya importancia justifique la medida. La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia laboral a instancia del afectado.

ARTICULO 133°: Con respecto a lo previsto en el art 132°, inc 2, apartado a), b), c) y d), la medida será ejercida por Comisión Directiva por un término no superior a noventa (90) días hábiles, graduando la pena de acuerdo a las circunstancias del caso, a los antecedentes (si es reincidente o no) y a las consecuencias posibles de la falta.

Notificado el afectado de los cargos que se le imputan, dentro de los cinco (5) días hábiles podrá proponer las medidas de pruebas que crea oportuna, las que correrán a su cargo, respetándose expresamente el derecho a defensa, el afiliado imputado podrá apelar la sanción ante la primera Asamblea General, con voz y voto.




FERNANDO CORTES
SECRETARIO GENERAL
ATUNPA



ARTICULO 134°: En el supuesto del artículo 132, inciso 2, apartado e), la suspensión se extenderá a todo el período que dure el proceso y no gozará del derecho a votar ni ser electo.

ARTICULO 135°: Es atribución exclusiva de una Asamblea General Extraordinaria que se convoque al efecto, la aplicación de la sanción prevista en el inciso 3 del artículo 132 de este estatuto, la que deberá oír al afectado.

La Comisión Directiva pondrá en conocimiento de la Asamblea General los antecedentes del caso.

Los asociados imputados, tendrán derecho a participar (con voz y voto) en las deliberaciones.

ARTICULO 136°: La Comisión Directiva podrá disponer la cancelación de la afiliación únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el afiliado dejare de estar comprendido en alguna de las categorías previstas en el artículo 4° de este Estatuto, con las excepciones establecidas en el artículo 12°, inciso b) y c).
- b) Mora en el pago de las cuotas y/o contribuciones, sin regularizar esta situación en el plazo razonable en el que se lo intime. En todos los actos que importen decidir una sanción mediante el voto de los asambleístas, este acto será secreto.

DEL PATRIMONIO

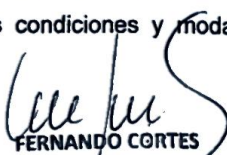
ARTICULO 137°: El patrimonio de la asociación estará compuesto por:

- a) Las cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias de los asociados y las contribuciones de solidaridad pactados en los términos de la Ley de Convenciones Colectivas.
- b) Los bienes adquiridos y sus frutos e intereses.
- c) Otros recursos no prohibidos por este estatuto ni por la legislación.

ARTICULO 138°: Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se mantendrán depositados en una o más cuentas bancarias, a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Secretario General y Secretario de Hacienda y Finanzas o quienes lo reemplacen en caso de ausencia.- La Comisión Directiva asignará un fondo.

ARTICULO 139°: La Comisión Directiva ejercerá la Administración de todos los bienes sociales.- Todo acto que importe adquisición, enajenación o constitución de gravámenes, respecto de los bienes muebles registrables será decidido por el Órgano de Conducción, en referéndum de la primera Asamblea General Ordinaria, informándose detalladamente respecto a las condiciones y modalidades de la operación, requerirán previamente la




FERNANDO CORTES
SECRETARIO GENERAL
ATUNPA



aprobación resolutive de la Asamblea General las operaciones que se realicen con bienes inmuebles.

DE LA DISOLUCIÓN

ARTICULO 140°: Ninguna Asamblea General podrá declarar disuelta la Asociación Gremial mientras existan y se comprometan veinticinco (25) afiliados dispuestos a sostenerla, expresándose de esta manera ante la misma asamblea.- En caso contrario una vez cubierto el pasivo, los bienes restantes se transferirán en custodia por diez (10) años a la Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales, la que deberá mantenerlos en custodia con el compromiso de que si durante ese lapso se creara una nueva asociación que tenga el mismo objetivo y los mismos fines que la disuelta, los bienes serán transferidos en propiedad a la misma.- Si no ocurriese lo previsto en el párrafo anterior los bienes se transferirán en propiedad al Consejo Nacional de Educación o al organismo que haga sus veces, para que los destine al mantenimiento de escuelas.

DE LAS MEDIDAS DE ACCION DIRECTA

ARTICULO 141°: Todas las decisiones que impliquen la ejecución de un movimiento de fuerza, deberán ser adoptadas, por Asamblea General; ésta decisión podrá ser adoptada en reunión conjunta de la Comisión Directiva y del Cuerpo de Delegados, por votación nominal de los presentes y por simple mayoría de votos.- Tal actitud será tomada por razones de urgencia y sometidas luego a consideración de una asamblea general.

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 142°: La Comisión Directiva podrá dictar los reglamentos internos que considere necesario u oportunos, siempre que no importen una modificación a la letra o espíritu de estos estatutos.

ARTICULO 143°: Los miembros de la Comisión Directiva, del Cuerpo de Delegados, de cualquier Comisión y todos los afiliados deberán ajustar su conducta a las resoluciones adoptadas por la mayoría, absteniéndose de realizar todo acto que pueda originar confusiones respecto de las mismas, dentro o fuera de la asociación.

ARTICULO 144°: Todos los plazos indicados en el presente estatuto se computarán el días hábiles, de acuerdo a lo normado en el artículo 32° del Decreto 467/88.-

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 145°: Las normas establecidas respecto a la conformación y elección de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Congresales, sus concordantes, y la correspondiente cobertura de cargos, de acuerdo a lo que establece este estatuto, entrarán a regir a partir del próximo acto eleccionario.




FERNANDO CORTES
SECRETARIO GENERAL
ATUNPA